

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2021331001155 DE

3 de marzo de 2021

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993; el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit 890-907-638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la carrera 50 #49 A 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Superintendente de la Economía Solidaria sometió al primer nivel de supervisión a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, mediante la Resolución 223 del 01 de abril de 2003.

Según su objeto social, la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN- es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN-, identificada con Nit 890.907.638-1, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 9 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.410.666 quien para todos los efectos legales es el representante legal de la intervenida.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOPERAN presentó ante esta Superintendencia una solicitud de prórroga por dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

Una vez analizada la solicitud presentada por el Agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2019331007735 del 19 de diciembre de 2019, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, prórroga que empezó a regir a partir del 9 de enero de 2020 y vencía el 9 de marzo de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial, señor Alejandro Revollo Rueda, remitió el radicado 20204400072912 de fecha 2 de marzo de 2020, allegando el informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y el plan de reactivación y/o de recuperación, fundamentado, entre otros, en la disminución del endeudamiento vía renegociación para extinción (total o parcial) al demostrar que la Cooperativa es financieramente viable en su operación, pero requiere reestructurar su deuda y el resultado final dependerá de las negociaciones con los acreedores.

De la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia, al informe de diagnóstico integral y al Plan de Reactivación y/o Recuperación presentado por el Agente Especial se advirtió que, las causales que motivaron la intervención de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda., COOPERAN, por parte de esta Superintendencia no se han enervado y por el contrario, según el diagnóstico de la situación persisten, por cuanto la información financiera reportada a este organismo de control, durante los años 2017, 2018 y parte del 2019, no correspondía a la realidad financiera de la cooperativa, entre otros aspectos, por la utilización de prácticas contables equivocadas. Para esta Superintendencia, el factor crítico de éxito estará relacionado con el respaldo de los asociados y acreedores financieros para con la Cooperativa, de manera que el escenario de viabilidad donde se plantea la reestructuración del pasivo financiero y/o acuerdo de acreedores que adelantará el Agente Especial, sean suficientes para el nivel de confianza esperado, y a partir de ello cumplir con la senda y proyecciones que le den de manera efectiva una sustentabilidad para el mediano y largo plazo.

Es así que, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2020331003265 del 6 de marzo de 2020, en la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por el término de un (1) año. En este acto administrativo se nombró como Revisor Fiscal de la intervenida a la firma Deloitte & Touche Ltda., identificada con el Nit 860.005.813-4

Dentro del término de la ejecución del proceso de toma de posesión para administrar, el agente especial remite la solicitud de prórroga con el radicado número 20214400040612 del 5 de febrero de 2021, documento que al ser evaluado requiere aclaraciones con el oficio 20213310051131 de fecha 12 de febrero de 2021 y al cual remitió respuesta aclaratoria con el radicado 20214400069762 del 26 de febrero del año en curso. Mediante el radicado número 20214400057732 del 18 de febrero de 2021, la firma Deloitte & Touche Ltda., en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, mediante los radicados 20214400040612 del 5 de febrero de 2021 y 20214400069762 del 26 de febrero 2021, el señor Alejandro Revollo Rueda, en calidad de agente especial de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN presentó a consideración de esta Superintendencia, la solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por un (1) año, señalando la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión actual de la organización y las acciones faltantes a ejecutar para colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente el objeto social.

En la solicitud de prórroga señaló las actuaciones realizadas para subsanar algunas de las causales de toma de posesión:

- **Causal: “d) Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”,** el agente especial realizó el ajuste de las posiciones abiertas que no fueron valoradas, ni reconocidas en el resultado y balance de la organización solidaria para el año 2018, en donde se efectuaron los ajustes y se realizó la reexpresión de los estados financieros, los cuales afectaron negativamente el estado de resultados del año 2019 de la Cooperativa.
- **Causal: “. Causal f) “Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”,** con relación a las irregularidades en las políticas de exportación y la no utilización de la contabilidad de cobertura para los instrumentos financieros derivados (futuros de café), el Agente especial, para mitigar este riesgo realizó el cierre de las posiciones abiertas y la cancelación de las cuentas con FCStone Financial Services, incorporando los efectos de esta situación en la información financiera.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

- **Causal: “h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”,** del análisis realizado a la información financiera, el Agente especial efectuó la depuración de todas las cuentas, realizando clasificación de los activos y las obligaciones con terceros, entre los cuales se realizó un mayor énfasis a los acreedores financieros y al deterioro de la cartera.
- **Causal: “g) Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito:** a raíz del fuerte endeudamiento de la Cooperativa con entidades financieras y a las pérdidas generadas por los ajustes realizados para reflejar la realidad financiera de la Cooperativa, ha llevado a un mayor deterioro del quebranto patrimonial.

De otra parte, de acuerdo al plan de recuperación que le fue aprobado al Agente Especial por parte de esta Superintendencia con oficio 20203310296841 de fecha 10 de agosto de 2020, informó las acciones efectuadas para su cumplimiento:

1. Acuerdo de Acreedores: señala que a la fecha no se ha podido llegar a un acuerdo con los acreedores más representativos (Bancolombia, Davivienda y Banco Popular), aun cuando se han realizado varias reuniones desde el mes de marzo de 2020 hasta enero de 2021, donde no se ha logrado llegar a un acuerdo que favorezca a las partes involucradas.

Señala el agente especial que: *“(…) Como estrategia y en aras a que sea un proceso más ágil, se pretende buscar una fórmula con los acreedores más grandes para ponerla en consideración de los demás una vez haya acuerdo. Con los cofinanciadores del exterior y con los demás acreedores financieros también se han realizado reuniones tendientes a encontrar acuerdos que permitan la viabilidad de la entidad (…)*”.

2. Mantener el capital de trabajo adecuado para la comercialización de café: debido a la falta de capital de trabajo para desarrollar el objeto social de la Cooperativa, el agente especial, para cumplirle a sus asociados en la época de travesía y de cosecha, realizó negociaciones de sobregiros abiertos con Bancolombia y Davivienda y obtuvo recursos del Fondo Nacional del Café con el apoyo de la Federación Nacional de Cafeteros y el Comité de Cafeteros de Antioquia, logrando así, durante el año 2020, la compra de café por 28 millones de kilos de café pergamino seco.
3. Políticas de gobierno corporativo: se ha realizado cambio dentro de la estructura organizacional buscando una mayor transparencia y control en las actuaciones de los empleados, para adoptar políticas de autocontrol.

Otros de los cambios realizados fue la implementación de la segregación de funciones del negocio de compra de café, beneficio y trilla, que ha mejorado los indicadores de trilla y de calidad de la información.

4. Ofrecer los negocios complementarios que beneficien a sus asociados y que a su vez sean rentables: para continuar con la confianza en el mercado, el Agente Especial logró reestablecer la certificación Fair Trade del sello de comercio justo, que a la fecha de la intervención estaba suspendida, esta certificación genera ingresos para actividades de programas sociales que benefician a los asociados. De igual forma, se evaluó la rentabilidad de los almacenes para cerrar los que no eran rentables.

De otra parte, la colocación de la cartera para el año 2020 ha sido escasa, debido a la falta de solvencia patrimonial. Con respecto al recaudo de cartera el agente especial recuperó \$8.732 millones de pesos de capital y \$1.116 de intereses, siendo la cartera con mora mayor a 120 días la que representa un 67% del recaudo total realizado.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

5. Establecer la estructura administrativa adecuada a la realidad de la Cooperativa: se contaba con 288 empleados y se realizó una reducción de 100 empleos, lo que representó una disminución de \$1.106 millones que corresponde al 41% del total de gastos laborales del año 2019.

Así mismo, los gastos de administración han presentado reducción del 25% entre el cierre de 2019 y el 2020, al pasar de \$6.746 millones a \$5.046 millones de pesos.

De otra parte, durante el proceso de la medida de intervención para administrar, el agente especial en aras de realizar todas las actuaciones tendientes para el restablecimiento de la realidad financiera de la Cooperativa Cooperan, se vio abocado a contratar personal especializado en instrumentos financieros – derivados (Contabilidad de Coberturas).

Adicionalmente, ha contratado los servicios de algunos asesores en riesgo, banca de inversión y financieros, y de oficinas de abogados con el fin de estudiar contingencias jurídicas o presuntos delitos que motivaron la intervención para instaurar las denuncias penales del caso; también para llevar el proceso de la nulidad del contrato de Placa Huella con el municipio de Hispania, los diferentes temas de la filial Delosandes Coffee Inc. en Estados Unidos, requerimientos de precios de transferencia, el seguimiento a los asociados que se declararon en insolvencia y cuyas deudas con la Cooperativa son de cuantías significativas, así como temas sobre conmutación pensional o procesos laborales, por lo que estos gastos de administración no reflejan la reducción real, siendo gastos coyunturales que una vez culmine el proceso de toma de posesión o finalicen los procesos jurídicos, no se pagarán más.

6. DelosAndes Coffe Inc. Filial en Miami: con respecto a la Filial de la Cooperativa, el agente especial contrató a los abogados de Holland & Knight para lograr tomar el control de la entidad y definir el futuro de la misma. En el desarrollo de sus actividades, identificaron que la empresa COEX es deudora y acreedora de la Filial y se encuentra en proceso de liquidación voluntaria.

Así mismo, el agente especial indica que está pendiente un acuerdo con la firma FCStone Merchant Services sobre los valores adeudados a la Filial de la Cooperativa, situaciones que han retrasado la definición del futuro de la Filial.

Por todo lo anterior, y dado que no ha podido realizar el acuerdo de acreedores en las fechas establecidas en el plan de recuperación, actividad que está encaminada a subsanar el quebranto patrimonial de la Cooperativa, por lo que requiere prorrogar la medida por un año, enviando el nuevo cronograma a cumplir:

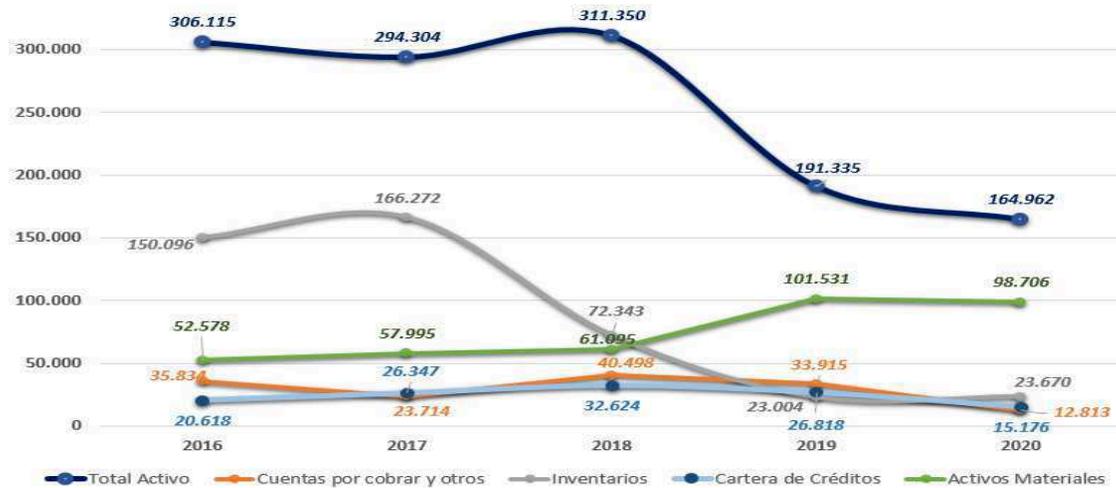
ACTIVIDADES MÁS RELEVANTES	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	ene-22	feb-22	mar-22	
1 NEGOCIACIÓN ACREEDORES																								
2 IMPLEMENTACIÓN LEGAL ACUERDO DE ACREEDORES																								
3 REVISIÓN ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GASTOS / COSTOS																								
4 DEFINICIÓN GOBIERNO CORPORATIVO																								
5 DEFINICIÓN FUTURO DELOSANDES COFFEE - FILIAL USA																								
6 REESTABLECIMIENTO PATRIMONIAL																								

SEGUNDA: Que, la firma Deloitte & Touche Ltda, en calidad de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. - COOPERAN presentó su concepto respecto de la solicitud de prórroga presentada por el Agente Especial de la organización solidaria intervenida, mediante comunicación escrita número 20214400057732 del 18 de febrero de 2021, en la cual señala que la capacidad de la Cooperativa para continuar desarrollando su objeto social depende del cumplimiento de la realización del acuerdo de acreedores.

TERCERA. De la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia, al informe de solicitud de prórroga presentado por el Agente Especial y a la evaluación financiera efectuada con corte a 31 de diciembre de 2020, se advierten las siguientes situaciones:

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

COMPORTAMIENTO DEL ACTIVO



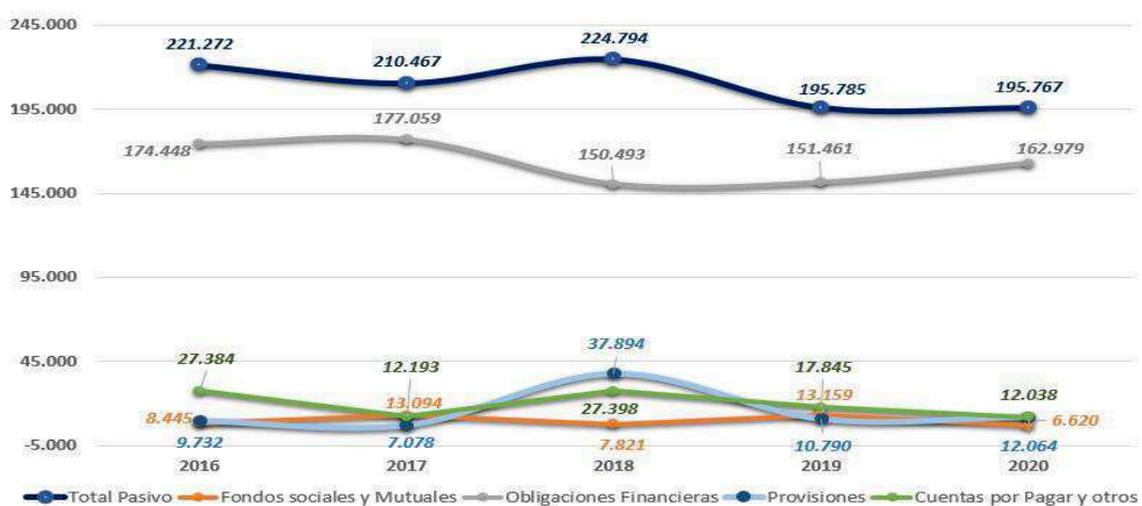
En la cuenta del activo, se evidencia una disminución significativa entre el año 2018 y 2019, por valor de \$120.014 millones soportados en los ajustes realizados por la administración para poder mostrar la realidad financiera de la Cooperativa, situación que fundamentó una de las causales de toma de posesión de Cooperan.

De otra parte, se evidenció disminución de la cartera de crédito entre los años 2019 a 2020, donde en los informes del Agente Especial señala una recuperación por valor de \$9.848 millones, distribuidos de la siguiente manera:

- Cartera en cobro jurídico (mayor a 120 días de mora) = \$5.818 millones
- Acuerdos de pago = \$46 millones
- Créditos vigentes = \$2869 millones
- Intereses de cartera = \$1.116 millones

Adicionalmente, señaló que se dieron nuevos incentivos a los asociados con el fin de recaudar recursos adicionales de cartera, lo que evidencia por parte de este Ente de Control, que se están realizando las actuaciones tendientes para mejorar el indicador de calidad de cartera que con corte a 31 de diciembre de 2020 se encuentra en un 60%.

COMPORTAMIENTO DEL PASIVO



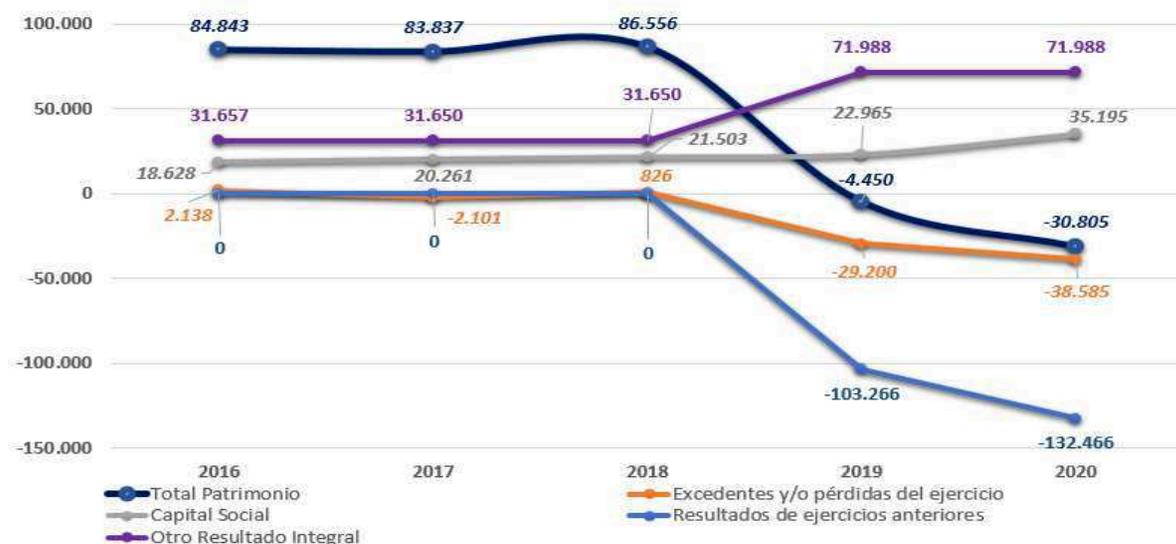
Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

Sobre los pasivos, se evidenció un incremento en las obligaciones financieras, donde el Agente Especial señaló que se obtuvo por parte de la Federación Nacional de Cafeteros recursos de financiación rotativa con el fin de poder comprar café a sus asociados, siendo esta la actividad principal del objeto social de la Cooperativa, por lo que en el año 2020, se pudo pagar a los caficultores \$237.938 millones correspondientes a 27,7 millones de kilos de café pergamino seco.

Además, las provisiones registradas en la cuenta 2800, tuvieron un incremento del 38% sustentado en las contingencias legales por requerimiento de la DIAN, UGPP y demandas laborales solicitando el pago de bonos pensionales.

Que, con relación a la reexpresión de la información financiera para el año 2018, esta Superintendencia advierte el impacto negativo en el quebranto patrimonial, por la no incorporación de los valores de la actividad realizada con la Filial con respecto a las posiciones abiertas, así:

COMPORTAMIENTO DEL PATRIMONIO



En la evaluación del patrimonio, se observa un decrecimiento para los años 2016 a 2020, siendo los años 2019 y 2020 los más impactados, dicha situación se ve reflejada en el quebranto patrimonial, el cual pasa para el año 2019 del -0,1938 al -0,8753 en el año 2020, encontrándose comprometidos el 100% de los aportes sociales, situación que ratifica la necesidad de realizar el acuerdo de acreedores lo que reduciría el valor de los créditos financieros, que corresponden al 83% del total del pasivo y de seguir realizando las acciones tendientes a minimizar los costos y gastos e incrementar los ingresos de la Cooperativa.

Esta Superintendencia, al evaluar el impacto social observó que la Cooperativa cuenta con 3.903 asociados, con aportes por valor de \$35.194 millones, quienes venden el café a la cooperativa con el fin de obtener mejores precios.

Para poder prestar los servicios sociales por parte de la Cooperativa y gracias a la gestión realizada por el agente especial se volvió a obtener la certificación Fair Trade, mediante el cual se le paga a la cooperativa una prima adicional por la venta del café y estos dineros solo pueden ser destinados para dar servicios de solidaridad, lo que puede generar que los asociados quieran continuar apoyando a la Cooperativa.

Por todo lo anterior, se evidencia que las causales que motivaron la intervención de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda., COOPERAN, por parte de esta Superintendencia, a la fecha no se han enervado en su totalidad, debido a que no se ha podido formalizar el acuerdo de acreedores, acción indispensable para restablecer el patrimonio de la Cooperativa, por lo que se hace necesario prorrogar la medida de toma de posesión para administrar.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

CUARTA- Que, dado el impacto financiero generado por las acciones adelantadas por el agente especial tendientes a reflejar la verdadera situación patrimonial de la intervenida, se sometió al Comité de Supervisión la decisión de prorrogar o no la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. COOPERAN y por decisión del comité de supervisión de esta Superintendencia realizado el 1 de marzo de 2021, se considera viable conceder prórroga máximo de seis (6) meses, tiempo que se considera suficiente para establecer la realización o no del acuerdo de acreedores con las entidades financieras y a partir de ello cumplir con la senda y proyecciones que le den de manera efectiva una sustentabilidad para el mediano y largo plazo.

QUINTA. De conformidad con los argumentos señalados por el Agente Especial, señor Alejandro Revollo Rueda, con radicados números 20214400040612 del 5 de febrero de 2021 y 20214400069762 de fecha 26 de febrero de 2021, al concepto emitido por la firma Deloitte & Touche Ltda, en su calidad de Revisor Fiscal de la intervenida y a la evaluación financiera realizada por este Ente de Control, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente en memorando No. 20213310004713 de fecha 2 de marzo de 2021 *“(…) Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga presentada por el Agente Especial de Cooperan, el concepto emitido por la firma Deloitte & Touche Ltda., en su condición de revisor fiscal de la intervenida y, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, considero necesario ordenar la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., Cooperan, por un periodo de seis (6) meses, para verificar que se concrete la realización del acuerdo de acreedores con las entidades financieras lo que implicaría una reducción del pasivo cuya contrapartida sería un incremento en el patrimonio producto de la utilidad extraordinaria que se produciría por el ingreso igual a la disminución del endeudamiento y enervar las causales que originaron su intervención para colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, de acuerdo a lo previsto por el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 (…)”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar por seis (6) meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – Cooperan, identificada con Nit 890-907-638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la carrera 50 # 49 A - 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Agente Especial de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN – señor Alejandro Revollo Rueda identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.410.666 y comunicar a la firma Deloitte & Touche Ltda., identificada con Nit 860.005.813-4, en su condición de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. Cooperan.

En caso de no poderse notificar personalmente, serán notificados por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, deberán presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Advertir a los designados, que los agentes especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, por cuanto ejercen funciones públicas administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331001155 DE 3 de marzo de 2021

Página 9 de 9

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

El Revisor Fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un Revisor Fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y le corresponde dar fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes y juzgar sobre los actos de los administradores de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el Agente Especial, así como el Revisor Fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna contra la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar al Agente Especial y Revisor Fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención

ARTÍCULO 5º.- Ratificar las Medidas Preventivas consignadas en los artículos Octavo y Noveno de la Resolución 2019300005705 del 8 de noviembre de 2019, en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

ARTÍCULO 6º.- Ordenar al Agente Especial para que registre el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

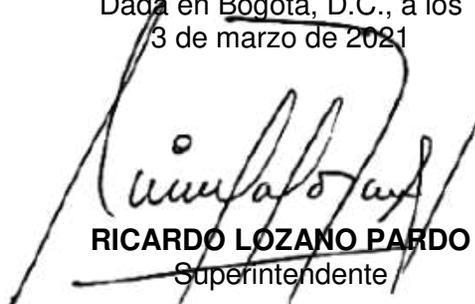
ARTÍCULO 7º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir del 7 de marzo de 2021, fecha en la cual termina el plazo otorgado mediante la Resolución número 2020331003265 del 6 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 9º.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
3 de marzo de 2021



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Doris Sofía Díaz Solano
Revisó: Sandra Lilliana Fuentes Sánchez
Bernardo Ortiz
Martha Nury Beltrán Misas
Johanna Paola Restrepo Sierra